

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,651.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Valdivia.

Presupuesto en euros: 10.058,66.

Presupuesto en pesetas: 1.673.620.

Finalidad: Desvío de línea para permitir la construcción de una guardería en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015995.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 2 de febrero de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A.”. Asiento 5/2004.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “ALFONSO GALLARDO FERRO-MALLAS, S.A.”, con código informático 0601272, suscrito el 8-1-2004, por el titular de la Empresa, de una parte, y por los Delegados de Personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 5 de febrero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
ALFONSO GALLARDO FERRO-MALLAS, S.A.**

CAPÍTULO I: ÁMBITO, VIGENCIA Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- Ámbitos.

1. Ámbito Territorial.

El presente Convenio es de empresa y será aplicado a todos los trabajadores que presten sus servicios a la Empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A., en la forma y condiciones que se expresen en su totalidad.

2. Ámbito Personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen dentro del proceso productivo de la empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A.

3. Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y finalizará el 31 de diciembre de 2004, con independencia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o en el Boletín Oficial de la Provincia. Su vigencia es pues de dos años.

Artículo 2.- Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte los representantes de los trabajadores como representación laboral, y de otra, la Dirección de la Empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A. en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 3.- Denuncia y Prórroga.

El presente Convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior Convenio salvo que alguna de las partes signatarias lo denuncie a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento.

Artículo 4.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en computo de vigencia, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiéndose incluirse en esta citación, necesariamente el orden del día.

Serán vocales de las mismas los tres delegados de personal y tres de la empresa.

Será secretario un vocal de la Comisión.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Artículo 6.- Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria de Interpretación.

1. Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar, intentar conciliar y, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

2. Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Artículo 7.- Condiciones más Beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas o acordadas en la empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A., a título personal o colectivo, que vengan disfrutando o tengan reconocida los trabajadores a la entrada en vigor de este Convenio.

CAPÍTULO II: EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Artículo 8.- Criterios Generales.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran como un objetivo prioritario el mantenimiento del empleo, comprometiéndose a propiciar, dentro de los marcos negociados, las medidas necesarias para la consecución de dicho objetivo.

La Empresa procurará, en la medida de lo posible, que todos los trabajadores que presten servicios en su centro de trabajo pertenezcan a la plantilla de la misma, y no a Empresas de Trabajo Temporal, salvo que circunstancias de mercado o de producción aconsejen otra cosa.

Artículo 9.- Contrato de Trabajo.

Regulación General: Forma de Contratos.

1. El contrato de trabajo será suscrito entre empresa y trabajador por escrito, con entrega a éste de un ejemplar, antes de su incorporación al trabajo, con arreglo a cualquiera de los modelos aprobados por disposición de carácter normativo, que necesariamente deberá ser inscrito en la Oficina de Empleo.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categorías en el que queda encuadrado el trabajador.

2. La Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación.

La copia básica deberá de contener todos los datos del contrato, a excepción del número de documento nacional de identidad, domicilio, estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal. Igualmente, se notificarán las prórrogas de dichos contratos, así como las denuncias de los mismos.

Artículo 10.- Periodo de Prueba.

1. Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos Titulados: seis meses.
- b) Resto de trabajadores: dos meses.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 11.- Baja Voluntaria.

El trabajador que desee causar baja lo comunicará a la Empresa, con una antelación mínima de quince días si tiene una antigüedad superior al año, estando obligada la Empresa a abonar la liquidación correspondiente. Dicha liquidación se practicará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al del cese, salvo causa que justifique una anticipación de tal liquidación con respecto al momento indicado, la cual deberá ser convenientemente acreditada.

Artículo 12.- Preaviso.

Siempre que el contrato tenga una duración superior a un año, la Empresa está obligada a notificar al trabajador la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento por la Empresa del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

La Empresa, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

CAPÍTULO III: TIEMPO DE TRABAJO**Artículo 13.-**

Sin contenido.

Artículo 14.- Jornada de trabajo.

1. La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.776 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo anual. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 20 del presente Convenio.

2. La distribución de la jornada anual pactada, así como los descansos semanales y festivos se fijarán en el correspondiente calendario laboral, que será elaborado por la Empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores, antes del treinta y uno de enero de cada año.

Artículo 15.- Calendario laboral.

La Empresa expondrá en un lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral elaborado, que debe de contener el horario de trabajo diario, jornada, días de descanso y festivos correspondientes a cada año natural.

Artículo 16.- Puntualidad.

El personal deberá estar en su puesto de trabajo habitual con la ropa de trabajo puesta al comienzo exacto de la jornada y no abandonará el trabajo antes de la hora de terminación.

Artículo 17.- Turnos y relevos.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 18.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de desempleo existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, las partes acuerdan reducir la realización de horas extraordinarias en la medida de lo posible.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 6,05 euros/hora durante el ejercicio 2003 y a razón de 6,18 euros/hora durante el 2004. No obstante, en su defecto, y de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, las horas extraordinarias se podrán compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Artículo 19.- Vacaciones y Festivos.

El personal sujeto a este Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, iniciándose en cualquier caso su disfrute en día laborable, y su cuantía será equivalente a las percepciones que el trabajador viniera percibiendo por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia y retribución voluntaria.

Los festivos serán todas las fiestas oficiales nacionales, autonómicas y locales que figuren en el calendario laboral, y serán no recuperables.

Artículo 20.- Permisos y Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo y en las condiciones establecidas en las siguientes licencias y permisos:

a) Fallecimiento o enfermedad grave de familiares de segundo grado: será de dos días naturales ampliables hasta cuatro en caso de desplazamiento superior a cincuenta kilómetros del domicilio del trabajador.

b) Nacimiento de hijo, adopción o acogimiento: será de dos días naturales, ampliables hasta cuatro en caso de desplazamiento a cincuenta kilómetros del domicilio del trabajador.

c) Matrimonio del Trabajador: será de diecisiete días naturales.

d) Cambio de domicilio habitual: será de un día natural.

e) Deber inexcusable de carácter público y personal: será el tiempo indispensable.

f) Matrimonio de hijos y hermanos: será de un día natural.

g) Funciones sindicales o de representación de trabajadores: por el tiempo establecido en la legislación social vigente.

h) Un día de asuntos propios.

i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de la realización de estudios de carácter público o privado. Quedan excluidos los exámenes teóricos y prácticos realizados para la obtención del carnet de conducir.

j) Por asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o, en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atiende a la misma.

k) Igualmente los trabajadores tendrán licencia retribuida:

1.- Los días 24 y 31 de diciembre de cada año. En el caso de que las citadas licencias coincidan en domingo, podrán ser disfrutadas por los trabajadores en los días en que, de común acuerdo dispongan empresa y trabajador.

2.- Una jornada completa dentro de una de las dos épocas de feria de Jerez de los Caballeros, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo que establezca el Ayuntamiento de esta localidad. En caso de que el referido día anterior sea igualmente festivo, la licencia pasará a ser disfrutada en día posterior a dicho festivo local.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuesto y situaciones excepcionales imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Para los casos no previstos en este artículo se actuará equitativa y razonablemente, aplicando lo que más beneficie a empresa y trabajador.

Artículo 21.- Descanso a media jornada.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá de establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos.

Artículo 22.- Excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. En cuanto al resto de su regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que ostenten cargo sindical de carácter provincial o de mayor ámbito territorial, tendrán derecho, si lo solicitan, a situarse en situación de excedencia en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV: PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 23.- Retribuciones.

1. Los salarios y complementos salariales de aplicación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 serán los que figuran en la tabla Anexa número 1 que lo complementa.

2. Los salarios y complementos salariales de aplicación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 serán los que figuran en la tabla Anexa número 2 que lo complementa, que supone un incremento del 2 por ciento con respecto a los del año anterior.

Revisión salarial: Se realizará una revisión al final del año 2004 consistente en el incremento necesario para que al final de dicho año los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2003 sufran un aumento en cómputo anual igual al I.P.C. real resultante del año 2004 más 0,5 puntos. Se entiende comprendido ya el incremento del 2 por ciento anteriormente señalado.

Artículo 24.- Percepciones Económicas: Concepto.

1. Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

2. Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciban por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Son percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

b) Complemento salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

— Personales, tales como antigüedad.

— De puesto de trabajo, tales como las derivadas del trabajo nocturno.

— De calidad o cantidad de trabajo, tales como incentivos, pluses de asistencia y domingos o festivos, u horas extraordinarias.

— Becas de estudio.

— Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

3. Percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo.

c) Las indemnizaciones por cese, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Artículo 25.- Estructura de las Percepciones Económicas.

Los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas son los siguientes:

— Salario Base.

— Gratificaciones Extraordinarias.

— Pluses Salariales.

a) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

b) En el plus de asistencia establecido en este Convenio, se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contra-prestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

c) El plus de domingos y festivos se considerará un complemento salarial por trabajo en estos días.

Artículo 26.- Devengo del Salario.

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría que figura en la tabla salarial del presente Convenio.

2. Plus de asistencia de Convenio, se devengará durante el mes por los importes que, para cada categoría profesional, se fijan en las tablas salariales del presente Convenio.

3. Plus de domingos y festivos, se devengará durante los días de esta clase efectivamente trabajados.

4. Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

a) Paga de Verano: 1 de agosto al 31 de julio.

b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.

c) Paga de Beneficio: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 27.- Pago de Percepciones Económicas.

Se abonarán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que tales percepciones económicas se devenguen.

Artículo 28.- Gratificaciones Extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán los meses de marzo, julio y diciembre antes del día quince de dichos meses.

a) Paga de Beneficio: Pagadera el 15 de marzo.

b) Paga de Verano: Pagadera el 15 de julio.

c) Paga de diciembre: Pagadera el 15 de diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias se fijan en treinta días de salario base, más antigüedad, más plus voluntario fijo.

Artículo 29.- Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia al trabajo cuya cuantía mensual será la cantidad fijada en las tablas salariales anexas a este convenio.

Artículo 30.- Trabajo Nocturno.

El personal que trabaje entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 35 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el tiempo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus por el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Artículo 31.- Premio de antigüedad.

El premio de antigüedad se percibirá por cada cinco años de servicio, y se devengará a partir del mes siguiente en el que el trabajador cumple el citado quinquenio.

Dicho importe consistirá en un 5 por ciento por quinquenio del salario base de la categoría del trabajador.

La fecha inicial para su determinación será, en todos los casos, la del ingreso en la empresa.

Artículo 32.- Plus de domingos y festivos trabajados.

Su cuantía será para el ejercicio 2003 de 15,50 euros fijos por día trabajado en domingo o festivo, más el coeficiente de producción que figura en la tabla anexa al presente convenio. Y para el ejercicio 2004 de 15,81 euros fijos por día trabajado en domingo o festivo, más el coeficiente de producción que figura en la tabla Anexa al presente Convenio.

Artículo 33.- Complemento de Puesto de Trabajo.

Los que debe de percibir el trabajador por responsabilidad en su puesto de trabajo. Serán los que perciben los trabajadores según tabla Anexa número 3.

Artículo 34.- Retribución voluntaria.

Producción.

Se trata de una gratificación puramente voluntaria, de carácter graciable, que percibirán únicamente los trabajadores que se relacionan en la tabla número 3 del presente Convenio, y por los importes que en dicha tabla se cuantifican.

Artículo 35.- Complemento de Cantidad o Calidad de Trabajo. Complemento de Producción.

Son aquellos complementos salariales que derivan del sistema de producción. Se abonarán según la tabla número 4 que se adjunta al presente Convenio.

Artículo 36.- Paga de Presencia.

1. La paga de presencia primará a los trabajadores que durante el periodo de vigor del Convenio no hayan tenido faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas. Exclusivamente no tendrán, a efectos de concesión de la paga de presencia, la consideración de falta las ausencias debidas a las vacaciones, al ejercicio de una cargo de

representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 20 del presente Convenio.

2. La paga de presencia se abonará antes de la finalización del mes de enero del año siguiente a su devengo, y la cuantía única a percibir será de 86,75 euros para el ejercicio 2003 y de 88,49 euros para el ejercicio 2004, a favor del trabajador que no haya tenido ninguna falta de asistencia al trabajo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 37.- Bolsa de estudios.

Se asigna una cantidad de 3.098,22 euros al ejercicio 2003 y de 3.160,19 euros al ejercicio 2004, para ayuda a los hijos de los trabajadores de la Empresa que cursen estudios. El reparto de la referida cantidad se hará por la representación de los trabajadores, y será presentado a la Empresa para su definitiva aprobación.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38.- Indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Permanente.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones, por las contingencias y con las consecuencias, que se indican; a tal efecto la empresa está obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros, cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables, que son:

Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional	4.000.000 Ptas.	24.040,48 euros
Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional	4.000.000 Ptas.	24.040,48 euros

Artículo 39.- Percepciones por Incapacidad Temporal.

En los supuestos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el cien por cien de las remuneraciones fijas, desde el primer día.

La empresa abonará desde el cuarto día de baja el cien por cien de los conceptos fijos en caso de accidente no laboral o enfermedad común, siempre que se presenten los correspondientes partes de baja en el departamento de personal.

Artículo 40.- Prendas de Trabajo.

La empresa entregará a su personal las prendas de seguridad homologadas oficialmente, necesarias para el trabajo encomendado,

siendo renovadas cuando su deterioro lo hagan necesario. Así mismo, la empresa entregará a todo el personal la ropa de trabajo y el calzado de seguridad cuando su estado lo haga necesario.

Artículo 41.- Código de Conducta.

Respecto a las infracciones, sanciones y graduación de las faltas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal.

Artículo 42.- Imposibilidad de la Prestación.

Si los trabajadores no pudieran prestar sus servicios una vez vigente el contrato porque el empresario se retrasare en darle trabajo por impedimentos imputables al mismo y no al trabajador, éste conservará el derecho a su salario, sin que pueda hacersele compensar el que perdió con otro trabajo realizado en otro tiempo.

CAPÍTULO VI: PLANES DE PENSIONES Y EXTERIORIZACIÓN

Artículo 43.- Planes de Pensiones y Exteriorización.

Cuando proceda la Empresa realizará la exteriorización de los compromisos por pensiones y premios por jubilación, conforme a lo previsto en la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

CAPÍTULO VII: REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 44.- Representación Colectiva.

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo.

Su regulación y competencias serán las reflejadas en los artículos 62, 63 y 64 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Artículo 45.- Derecho de Reunión.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones en el centro de trabajo si las condiciones del mismo lo permiten. La Empresa estará obligada a poner a disposición de los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios por el que se pueda comunicar de manera fácil la información a los trabajadores.

La Empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre el salario del trabajador a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste. Estas cuotas serán entregadas mensualmente por la Empresa al sindicato por transferencia o talón bancario, según se determine.

Artículo 46.- Garantías.

Los miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán las garantías que reconoce el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68, remitiéndose las partes firmantes a lo dispuesto en dicho texto legal.

Artículo 47.- Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir, en razón de la responsabilidad derivada de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento que la desarrolla, así como la específica que emane de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2. La Empresa deberá velar por la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, la Empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contemplada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Asimismo, la Empresa está obligada a que todos los trabajadores a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

La formación a que hace referencia el párrafo anterior deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

CAPÍTULO VIII: FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 48.- Cursos de Formación Profesional.

Todos los trabajadores pertenecientes a la Empresa tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo. A su vez, la Empresa procurará realizar ciclos formativos, con el objetivo de que los trabajadores adquieran mayores conocimientos y facultades para la realización del puesto que desempeñen.

En Jerez de los Caballeros, a 22 de enero de 2004.

ANEXO 1**(PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003)**

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS DE ASISTENCIA</u>
PEON	21,39	173,50
ESPECIALISTA	21,59	173,50
OFICIAL 1ª	22,13	173,50
OFICIAL 2ª	21,91	173,50
OFICIAL 3ª	21,71	173,50
JEFE DE TURNO	728,16	173,50
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	653,33	173,50
CHOFER	665,64	173,50
BASCULERO	659,12	173,50
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	689,31	173,50
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	673,43	173,50
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	654,20	173,50
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	729,88	173,50
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	712,62	173,50
PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
LICENCIADO ARQ ING	794,76	173,50
PERITO	782,62	173,50
AYUDANTE ING Y ARQ	757,73	173,50
MAESTRO INDUSTRIAL	706,23	173,50
PERSONAL LABORATORIO		
JEFE LABORATORIO	737,62	173,50
ANALISTA 1ª	683,95	173,50
AUXILIAR LABORATORIO	653,52	173,50
JEFE SECCION	710,60	173,50
ANALISTA 2ª	664,30	173,50

ANEXO 2**(PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004)**

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS DE ASISTENCIA</u>
PEON	21,82	176,97
ESPECIALISTA	22,03	176,97
OFICIAL 1ª	22,58	176,97
OFICIAL 2ª	22,35	176,97
OFICIAL 3ª	22,15	176,97
JEFE DE TURNO	742,73	176,97
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	666,40	176,97
CHOFER	678,96	176,97
BASCULERO	672,31	176,97
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	703,10	176,97
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	686,90	176,97
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	667,29	176,97
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	744,48	176,97
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	726,88	176,97
PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
LICENCIADO ARQ ING	810,66	176,97
PERITO	798,28	176,97
AYUDANTE ING Y ARQ	772,89	176,97
MAESTRO INDUSTRIAL	720,36	176,97
PERSONAL LABORATORIO		
JEFE LABORATORIO	752,38	176,97
ANALISTA 1ª	697,63	176,97
AUXILIAR LABORATORIO	666,59	176,97
JEFE SECCION	724,82	176,97
ANALISTA 2ª	677,59	176,97

ANEXO 3**1) (PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003)**

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>PLUS DE RESPONSABILIDAD</u>
MARQUEZ GARCÍA, MANUEL	79,56
QUINTANILLA HERROJO, JULIO	79,56
TABALES CARRASCO, JESÚS RAMÓN	79,56
GARCÍA PASTELERO, DIEGO	79,56
MORENO MUÑOZ, FRANCISCO JOSE	173,72
ALVAREZ SARDIÑA, ANTONIO	173,72
GUERRERO MENDEZ, ANDRES	173,72
MENACHO LASO, RAFAEL	173,72
ROMERO MORENO, FRANCISCO FERNANDO	173,72
SOLANO PÉREZ, JOSÉ MANUEL	192,09
SANCHEZ PALACIOS, FERNANDO	557,68

(PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004)

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>PLUS DE RESPONSABILIDAD</u>
DIAZ CORDERO, JOSE LUIS	60,00
VAZQUEZ ROMERO, LUIS	60,00
MARQUEZ GARCÍA, MANUEL	81,16
QUINTANILLA HERROJO, JULIO	81,16
TABALES CARRASCO, JESÚS RAMÓN	81,16
GARCÍA PASTELERO, DIEGO	81,16
MORENO MUÑOZ, FRANCISCO JOSE	177,20
ALVAREZ SARDIÑA, ANTONIO	177,20
GUERRERO MENDEZ, ANDRES	177,20
MENACHO LASO, RAFAEL	177,20
ROMERO MORENO, FRANCISCO FERNANDO	177,20
SOLANO PÉREZ, JOSÉ MANUEL	195,94
SANCHEZ PALACIOS, FERNANDO	568,84

2) (PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>RETRIB. VOLUNTARIA</u>
GONZALEZ ACEBEDO, ROBERTO	38,48

(PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004)

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>RETRIB. VOLUNTARIA</u>
GONZALEZ ACEBEDO, ROBERTO	39,25

ANEXO 4**TABLA DE PRODUCCIÓN**

KGS.	COEF.	PTS	EUROS
0	0,0059	0	0
200000	0,0059	1180	7,09
400000	0,0059	2360	14,18
600000	0,0059	3540	21,28
800000	0,0059	4720	28,37
1000000	0,0059	5900	35,46
1200000	0,0059	7080	42,55
1400000	0,0059	8260	49,64
1600000	0,0059	9440	56,74
1800000	0,0059	10620	63,83
2000000	0,0059	11800	70,92
2200000	0,0059	12980	78,01
2400000	0,0059	14160	85,1
2600000	0,0059	15340	92,2
2800000	0,0059	16520	99,29
3000000	0,0059	17700	106,38
3200000	0,0059	18880	113,47
3400000	0,0059	20060	120,56
3600000	0,0059	21240	127,65
3800000	0,0059	22420	134,75
4000000	0,0059	23600	141,84
4200000	0,0059	24780	148,93
4400000	0,0059	25960	156,02
4600000	0,0059	27140	163,11
4800000	0,0059	28320	170,21
5000000	0,0059	29500	177,3
5200000	0,0059	30680	184,39
5400000	0,0059	31860	191,48
5600000	0,0059	33040	198,57
5800000	0,0059	34220	205,67
6000000	0,0059	35400	212,76
6200000	0,0059	36580	219,85
6400000	0,0059	37760	226,94
6600000	0,0059	38940	234,03
6800000	0,0059	40120	241,13
7000000	0,0059	41300	248,22
7200000	0,0059	42480	255,31
7400000	0,0059	43660	262,4
7600000	0,0059	44840	269,49
7800000	0,0059	46020	276,59
8000000	0,0059	47200	283,68

KGS. FABRICADOS POR EL COEFICIENTE 0.0059

NOS DA EL IMPORTE DEL PLUS DE PRODUCTIVIDAD.